



CONTRATO CENTALG No.09/2018
LIBRE GESTIÓN
“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA”

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”**, y **OSCAR ARMANDO TORRES GÓMEZ**; de sesenta y cuatro años de edad, Técnico en seguros, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad: **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** que podrá abreviarse **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS S.A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.”**, y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.”**; con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos manifestamos: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE CENTA”**, a través de póliza de seguros; el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

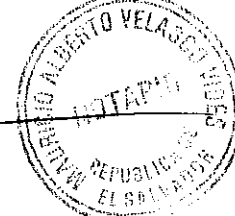
El objeto del presente contrato, es la contratación del Servicio de Seguros para 83 vehículos y 150 motocicletas de la Institución.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al Contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta presentada con fecha 07/12/17.

III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

La servicio del presente contrato, será brindado a 83 vehículos y 150 motocicletas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, debiendo cumplir conforme a los Términos de Referencia y Oferta presentada de fecha 07/12/17. Y según detalle siguiente:



IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del presente Contrato: al Señor **Luis Ángel Hernández Argumedo**, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien desempeña el cargo de Colaborador Administrativo en la Unidad de Servicios Administrativos del CENTA; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el servicio de aseguramiento de la flota vehicular de CENTA, objeto del presente contrato, es por la cantidad de hasta **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,688.60)**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado en una sola cuota, sesenta días calendario después de la entrega de la póliza de seguro después que la contratista presente a la Subgerencia Financiera del CENTA la factura consumidor final a nombre de CENTA, debiendo deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA; a la que debe anexarse acta de recepción a entera satisfacción del Administrador de Contrato, firmada debidamente por él y la Contratista, para que éste último tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura de consumidor final.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, es de doce meses, contados a partir de las 12: m del día 01 de enero a las 12: m del 31 de diciembre del año 2018.



XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de la póliza objeto del presente contrato, el Contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad. No se entenderá como inconformidad, los reclamos cubiertos no indemnizados por falta de entrega de documentación requerida.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición No.00411 y especificaciones técnicas anexas, de fecha 04/10/17; b) Acuerdo de Junta Directiva No.2091/2017, de fecha de 01/12/17; c) La oferta de fecha 07/12/17, presentada por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.; d) Cuadro de evaluación de ofertas; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.


XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO


De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director Ejecutivo.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Siempre que se respete el Artículo 83-B de la LACAP.

CONTRATANTE


Ing. Santos Rafael Alemán
Director Ejecutivo



CONTRATISTA


Oscar Armando Torres Gómez
Apoderado Especial Administrativo
La Central de Seguros y Fianzas





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **OSCAR ARMANDO TORRES GÓMEZ**; de sesenta y cuatro años de edad, Técnico en seguros, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad: **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.", y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A."; con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO NUEVE/ DOS MIL DIECIOCHO DE LIBRE GESTIÓN SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA" . Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor OSCAR ARMANDO TORRES GÓMEZ, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.", y/o "LA CENTRAL DE

Oscar Armando Torres Gómez , por haber tenido a la vista: La Escritura Pública número sesenta y nueve de Poder Especial Administrativo otorgado por Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Sociedad Anónima; que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, Sociedad Anónima y otros, a favor del señor Oscar Armando Torres Gómez, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Erika Trinidad Chávez Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al Número veintidós del Libro un mil setecientos noventa y uno del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis. En dicho poder consta la facultad del apoderado para firmar el presente contrato, además el notario autorizante dio fe de la personería con actúa el apoderado, así como de la existencia legal de la sociedad, poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecuta. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

